

Formato de Observaciones aplicable a:

Proyecto de Minuta de Contrato de Producción de Hidrocarburos

No.	Numeral / Cláusula	Tema	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Fecha de presentación de la observación	Respuesta ANH
1	GENERAL		Aplica en un todo los comentarios enviados frente a la Minuta de Exploración, sólo que la numeración cambia.	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a las respuestas correspondientes en la pestaña de respuestas de la minuta de exploración.
2	Declaraciones del Contratista	Declaraciones del Contratista	Establece la condición 4 que "Como condición resolutoria del presente contrato EL CONTRATISTA (o las compañías que lo integran -contratista plural), se obliga a constituir sucursal debidamente establecida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los sesenta (60) Días calendario siguiente a la fecha de firma del presente contrato." Al ser el Contrato de Producción un resultado del Contrato de Exploración, consideramos que esta declaración es innecesaria.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará el ajuste en la minuta.
3	anexos TR ACUERDO 02	Requisito de procedibilidad	No se puede dar por agotado el trámite de observaciones y comentarios del art. 8 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto dicho requisito respecto esta minuta hasta tanto no se publiquen por parte de la ANH tanto los anexos mencionados en la minuta como las modificaciones que se realicen a los términos de referencia y acuerdo 02 que afecten el entendimiento e interpretación de esta minuta.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
4	GENERAL	DEFINICIONES	Se debe incluir una cláusula de definiciones que bien sea contenga las definiciones propias de la Minuta o se remita a las del Acuerdo 02 de 2017 si es el caso. Ahora bien, si se pretende utilizar las definiciones del Acuerdo 02 de 2017 se deben revisar la correlación de estas con los términos con mayúscula capital en la minuta ya que en varios casos no concuerdan.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se hará referencia al Anexo de Definiciones, del Acuerdo 02 de 2017 en el cual se incorporarán modificaciones acordes a la nueva minuta.
5	Consideraciones	Anexos	Respecto a la observación que dice: "La ANH y EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente Contrato de Producción de Hidrocarburos, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo A y en los Anexos B, C D y E, los cuales hacen parte integral de este contrato.". Se necesita conocer los Anexos que en el índice se lee: "OTROS ANEXOS: Anexo B.- Área Contratada Anexo C.- Derechos Económicos Anexo D.- Programa en Beneficio de las Comunidades Anexo E.- Garantías"	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 3

6	Consideraciones 4 y 5	<p>Declaratoria de Comercialidad y opción de suscribir un Contrato de Producción de Hidrocarburos Continental en Trampas</p>	<p>Fraccionamiento del derecho de adelantar actividades de exploración y evaluación de hidrocarburos y de producción de hidrocarburos, en dos contratos. Se reitera la preocupación de que la minuta de exploración y evaluación da la "opción" de suscribir un contrato de producción, pero no otorga el derecho al Contratista de suscribir dicho contrato de producción. Aun cuando la ANH en los talleres presentó su visión sobre estabilidad jurídica, los análisis de las empresas afiliadas concluyen que lo que se determina como "opción" es una mera expectativa, que no otorga un derecho cierto, lo cual induce a un grave riesgo de suscribir un contrato de exploración sin el derecho a recuperar el objeto de la actividad exploratoria que, en sí misma, es la producción. Sin olvidar que la opción de firmar un "nuevo" contrato podría quedar sujeta a los cambios eventuales de las disposiciones normativas y legales que establezca el país en cada momento.</p> <p>En este contexto, se registran antecedentes del sector extractivo ante Tribunales Internacionales, cuya interpretación es que una "opción" es diferente de un derecho adquirido, pues solo existe el derecho a la producción comercial hasta tanto se surtan varios trámites legales, entre ellos que la Agencia surta un nuevo proceso para verificar y acreditar los requisitos de habilitación del contratista para firmar el correspondiente contrato de producción, lo cual en su conjunto genera una gran incertidumbre jurídica al respecto.</p> <p>Además, al separar el contrato de producción se generan grandes incertidumbres sobre el derecho real del contratista de obtener un retorno de las inversiones realizadas, lo cual hará más difícil la obtención de recursos de capital para financiar no sólo la exploración ante dicha inseguridad jurídica, sino el desarrollo de la producción comercial. Ello teniendo en cuenta que usualmente, los inversionistas de capital exigen la certificación de reservas para financiar estos proyectos y a su turno, las reservas sólo se incorporan en el patrimonio de una compañía en la medida en que medie un derecho de producción cierto.</p> <p>Las anteriores circunstancias descritas, como el fraccionamiento de contratos y la necesidad de volver a acreditar la habilitación del contratista, además de mayores cargas administrativas y trámites, ponen en riesgo la oportunidad de aumentar y acelerar la exploración en el país e incrementar la producción de hidrocarburos. Se propone mantener el Contrato actual de Exploración y Producción que ha prevalecido en los últimos 15 años.</p>	Se propone mantener la figura contractual de Exploración y Producción que ha prevalecido en los últimos 15 años.	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidenta de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se incorporará el respectivo ajuste en la minuta
7	1	Objeto	Establece esta cláusula que "En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA, el derecho a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado descubiertos y que se descubran dentro del Área Contratada". Sobre la frase resaltado, nos surge la duda sobre la posibilidad y proceso para desarrollar actividades exploratorias en el marco del Contrato de Producción. Solicitamos aclarar.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Se publicará una nueva versión de la minuta para comentarios
8	1	OBJETO	No es pertinente presentar un objeto solamente para Exploración y Evaluación y de forma independiente la Producción. Este da inseguridad a las compañías ya que no tienen un derecho constituido sobre la producción.	Eliminar y Cambiar el Objeto del Contrato por uno que incluya la Exploración evaluación y producción.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 7
9	1	OBJETO	En el objeto solamente se observa que da derecho a producir hidrocarburos y no se incluye el derecho a seguir explorando y evaluando los descubrimientos nuevos (que técnicamente sean demostrados) que se puedan realizar dentro del área de producción. Así las cosas, solo se podrán perforar pozos de desarrollo en el área eliminando la posibilidad de realizar pozos A2 y eventualmente un A3 si las condiciones técnicas lo permiten.	Eliminar y Cambiar el Objeto del Contrato por uno que incluya la Exploración evaluación y producción.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 7
10	1	Objeto	Uno de los cambios más relevantes que fueron observados en los proyectos de minutas, fue la separación de los contratos en dos minutas diferentes. La separación de la minuta de Exploración y Producción en dos minutas, una de Exploración y Evaluación, y otra de Producción, genera incertidumbre y riesgos en los derechos del inversionista, sin que se perciba ningún beneficio para desarrollo de la actividad de industria. Por el contrario, se considera un desincentivo e incremento de riesgos para el inversionista que deteriorará la capacidad del país de atraer inversión de riesgo.	Por lo anterior, el escenario sugerido desde esta asociación es el de no dividir los contratos en dos minutas diferentes, sino mantener la estructura vigente y probada. En el caso en que la ANH considerara estrictamente necesario la separación de estas minutas, sería fundamental dejar claridad en el contrato sobre el derecho de producción para las empresas que declaren comercialidad de un área. Lo anterior debería ocurrir sin condiciones, ni requerimientos o requisitos de habilitación adicionales.	Naturgas Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 7
11	1	Objeto	Por su parte en el proyecto de minuta de contrato de producción se indica que la compañía debe estar habilitada en el momento que ejerza la opción de tomar el contrato de producción. Por su parte, la ANH ha insistido en los diferentes espacios de socialización, que el derecho a producir una vez la empresa declare comercialidad del pozo, es inequívoco y garantizado. A pesar de lo anterior, esta afirmación no queda especificada en la redacción actual de la minuta de producción, lo cual genera una alta incertidumbre y puede representar un alto riesgo. En el futuro se podría dar una interpretación diferente a lo que hoy plantea la ANH. Cabe recordar que, en el pasado, ha habido cambios de interpretación de la norma e incluso de los contratos ya suscritos.	Por lo anterior, el escenario sugerido desde esta asociación es el de no dividir los contratos en dos minutas diferentes, sino mantener la estructura vigente y probada. En el caso en que la ANH considerara estrictamente necesario la separación de estas minutas, sería fundamental dejar claridad en el contrato sobre el derecho de producción para las empresas que declaren comercialidad de un área. Lo anterior debería ocurrir sin condiciones, ni requerimientos o requisitos de habilitación adicionales.	Naturgas Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 7
12	1	Objeto	La separación de la minuta de Exploración y Producción en dos minutas, una de Exploración y Evaluación, y otra de Producción, genera incertidumbres y riesgos en los derechos del inversionista, sin que se perciba ningún beneficio para desarrollo de la actividad de industria. Por el contrario se considera un desincentivo e incremento de riesgos para el inversionista que deteriorará la capacidad del país de atraer inversión de riesgo	En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho a explorar, evaluar y producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada	Naturgas Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 7

13	1	Objeto	Se sugiere unificar en un único contrato de Exploración, Evaluación y Producción (de corresponder), ya que desde la perspectiva de la industria no se visualiza ninguna ventaja que justifique el desdoblamiento en dos contratos diferentes y en cambio preocupan las desventajas de este esquema novedoso, tales como: - mayor riesgo jurídico ante eventuales cambios en la ley aplicable en el lapso de hasta 6 años que pudiera transcurrir entre la firma de ambos contratos, - necesidad de acreditar nuevamente capacidades previo a la firma del contrato de producción, con la carga administrativa adicional que esto implica, etc.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 7
14	2	Alcance	La circunscripción de la exclusividad únicamente "a los denominados Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas o Yacimiento Convencional" resta atractivo y empeora el perfil de riesgo de la Ronda, ya que el Contratista podría verse obligado a negociar un acuerdo de operación conjunta y/o a compartir/ceder instalaciones propias (en aplicación de la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía) a un operador de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras, siendo que el Contratista ni siquiera tendría opción de postularse para operar el eventual descubrimiento de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, o al menos proponer a la ANH el nombre de tal Operador. Asimismo la existencia de más de un operador en una misma superficie puede dar lugar a intereses contrapuestos.	Se sugiere que en caso de cumplirse simultáneamente que: i) durante la vigencia del contrato el ordenamiento legal y marco regulatorio pasaran a permitir el desarrollo de operaciones en Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras y ii) el Contratista concluya que en el Área Contratada existe prospectividad para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, Entonces, a partir del momento de la notificación a la ANH de tal conclusión sobre la prospectividad en el Área Contratada el Contratista disponga de un plazo de un año para, a opción del Contratista: a) acreditar sus capacidades de ser habilitado por la ANH como Operador de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o b) que el Contratista seleccione y proponga a la ANH al Operador que pueda acreditar tal capacidad, y acuerde con tal operador los términos del acuerdo de operación compartida. De este modo, la previsión del Artículo 2.3 sólo tendría efecto si el Contratista no lograra obtener la habilitación ni acordar los términos de la operación compartida con otro Operador de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras habilitado por la ANH para tales actividades.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará el ajuste en la minuta.
15	2	ALCANCE	Muy etérea esta cláusula: Que es prospectividad? es muy subjetiva, depende de cada geólogo , en relación a los leads que estoy tratando de probar busco una cosa y encuentro otra?	Debería haber un capítulo inicial de definiciones y que prospectividad esté definido.	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Se incluirá en el contrato la referencia de consulta de las definiciones pertinentes, sin embargo, la lectura de este numeral debe hacerse en armonía con las demás disposiciones de la Cláusula y por lo tanto la referencia a Prospectividad resulta en este contexto pertinente con el propósito de informar a la ANH de la existencia de acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras en el Área Contratada.
16	2.2	Alcance YNC	Se debe incluir la posibilidad de suscribir contrato adicional para YNC. La ANH debe definir cómo se otorgarían derechos para estos YNC en áreas bajo contratos de YC, con derecho de preferencia para el Contratista de YC.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14
17	2.3	Otros Tipos de Yacimientos como rocas generadoras	¿El Contratista tendrá la opción de desarrollar otros tipos de yacimientos? La forma en que está redactada la cláusula no es clara.	Se sugiere incluir en la cláusula el siguiente texto: Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento, ni que la asigne a otro interesado para el desarrollo de Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras. Adicionalmente, el Contratista tendrá la opción de desarrollar Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras si cumple con los requisitos para hacerlo.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14

18	2.3	Alcance	<p>La ANH puede desarrollar directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional de otro tipo de yacimiento o asignar a otro operador el desarrollo de operaciones de exploración y producción de hidrocarburos provenientes de rocas generadoras, lo que genera que puedan existir dos operadores en la misma área que puede ocasionar inconvenientes de entorno y complicaciones en las operaciones de superficie.</p> <p>Consideramos que este artículo debería desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02 de 2017, artículo 35.3, que dispone que la exclusividad que se otorga en razón de los contratos de exploración y producción se circunscribe al tipo de yacimiento para cuya exploración y producción se haya celebrado. Entonces, si bien no se le impide a la ANH desarrollar directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el área o asignarlas a otro interesado, esto solo debería acontecer cuando las condiciones de capacidad no le permiten al contratista extender sus actividades a otro tipo de yacimiento y este no se asocie para alcanzarla. En este sentido, sugerimos incluir un derecho de preferencia en cabeza del contratista con el fin de tener la primera opción para explorar y explotar otro tipo de yacimientos.</p>	<p>Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento en esta, ni que le asigne a otro interesado para el desarrollo de Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras, cuando las condiciones de Capacidad, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y de Responsabilidad Social Empresarial no le permiten al Contratista extender sus actividades a otro tipo de Yacimiento, y éste decida no configurar un contratista plural para alcanzarla.</p> <p>En todo caso, el Contratista tendrá el derecho de preferencia, el cual le otorga la prerrogativa de adjudicación preferente de un Contrato de exploración y explotación de otro tipo de yacimientos, respecto de los demás interesados en desarrollar este tipo de actividades en un área que se superponga, total o parcialmente, con el Área Contratada.</p> <p>El contratista deberá suscribir un contrato adicional para el desarrollo de Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras.</p>	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14
19	2.3	Otros Tipos de Yacimientos como rocas generadoras	<p>Circunscribir la exclusividad únicamente "a los denominados Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas o Yacimiento Convencional" resta atractivo y empeora el perfil de riesgo de la Ronda, ya que el Contratista podría verse obligado a negociar un acuerdo de operación conjunta y/o a compartir/ceder instalaciones propias (en aplicación de la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía) con un operador que defina la ANH. El Contratista, habiendo asumido todos los riesgos de participar, no tendría opción de postularse para operar el eventual descubrimiento de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras.</p> <p>Asimismo la existencia de más de un operador en una misma superficie puede dar lugar a intereses contrapuestos. Proponemos retomar del Acuerdo 02 de 2017 y de las minutas anteriores, la opción del contratista de desarrollar actividades de exploración y producción en Yacimientos de Rocas Generadoras si cumple con los requisitos para hacerlo.</p>	<p>Se sugiere incluir en la cláusula el siguiente texto: Por consiguiente, la asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional respecto de otro Tipo de Yacimiento, ni que le asigne a otro interesado para el desarrollo de Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras. Adicionalmente, el Contratista tendrá la opción de desarrollar Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras si cumple con los requisitos para hacerlo.</p>	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14
20	2.3	Alcance	<p>Sugerimos que se otorgue al CONTRATISTA prioridad en el desarrollo de Actividades u Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras</p>	<p>El CONTRATISTA gozará de un derecho de preferencia sobre las áreas con Acum</p>	Naturgas Laura Ximena Roncancio Valbuena	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14
21	3	Área Contratada	<p>Se sugiere aclarar que son todos los bloques que hubiera en el área contratada, salvo las excepciones previstas en el contrato.</p>	<p>"Comprende la superficie continental que determina todos los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan a EL CONTRATISTA derechos exclusivos , con estricta sujeción al alcance del contrato, alinderada en el Anexo B. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII"</p>	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	<p>Revisada la sugerencia, no se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que en la disposición se señala que está determinada por el bloque o bloques. Así mismo, debe leerse bajo el concepto señalado en el Acuerdo 2 de 2017 como reglamento vigente de asignación de áreas y que confirma que el Bloque es "el Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del Área hacia el centro de la tierra, donde el Contratista está autorizado a desarrollar Operaciones de Exploración y Evaluación, así como de Producción de Hidrocarburos, es decir, derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie y adquirir la propiedad de aquella porción que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato"</p>

22	3.1	Restricciones al Área Contratada deben ser asumidas por el Contratista	Preocupa la afirmación en la cláusula en cuestión de que: "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos". Adicionalmente, en el proyecto de minuta contractual de la Ronda Colombia 2021, se eliminaron disposiciones que reconocen las dificultades y circunstancias para llevar a buen término los proyectos, tenidas en cuenta en las minutas contractuales vigentes, las cuales reflejaban parcialmente las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017 que establecían la posibilidad de: (i) terminar los contratos por imposibilidad de ejecución, (ii) reducir los compromisos, (iii) ejecutar las actividades en otras áreas asignadas del Contratista, o (iv) ejecutar las actividades en otra área disponible que ofrezca la ANH. Así como las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo 01 de 2021 "Por el cual se establecen criterios para la prórroga, otorgamiento de plazos y terminación por mutuo acuerdo de Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos".	Se sugiere agregar una provisión en el siguiente sentido: En el evento en que las restricciones impuestas al Área Contratada que provengan de actos de terceros, no sean imputables al Contratista y sean ajenas a su control, impidan la ejecución del objeto del Contrato, la ANH y el Contratista procederán a terminar el contrato de mutuo acuerdo.	ACP Alexandra Hernández Saravía Vicepresidenta de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Los eventos de imposibilidad de ejecución del objeto contractual y las opciones para las partes están regulados en los Acuerdos 02 de 2017 y 01 de 2021.
23	3.1	RESTRICCIONES	Los hechos sobrevinientes de terceros, como los plasmados en esta cláusula, generan un impedimento parcial o total para la ejecución de las actividades establecidas en el contrato, y cuya ocurrencia es ajena a la voluntad del contratista. Por tanto, estas situaciones pueden provocar una imposibilidad de desarrollar el objeto contractual y por tanto la inviabilidad la continuar con la ejecución del contrato. Esta imposibilidad sobreviniente en la ejecución del contrato constituye una causal para la extinción de las obligaciones, al convertirse en una prestación imposible de cumplir, pero sin que medie culpa alguna atribuible al contratista. Nada se opone para que las partes regulen directamente sus relaciones contractuales, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad. En este sentido, sugerimos que se incluya una cláusula que permita a las partes terminar el contrato de manera anticipada sin que por ello se generen contraprestaciones en favor de alguna.	3.1.1. Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, a EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos. Si el Contratista demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, en función de la superficie afectada y de las limitaciones impuestas, las Partes pueden (i) acordar que el Contratista desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; (ii) convenir una reducción proporcional de tales actividades; (iii) negociar un Contrato destinado a la Exploración y Producción en un ofrecerle un Área Disponible que la ANH le ofrezca, de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para que allí se pacten compromisos y prestaciones equivalentes, o, (iv) terminar el Contrato por mutuo acuerdo, todo ello sin que se generen contraprestaciones en cabeza del contratista. (...) 3.1.4. Las limitaciones de que trata la presente cláusula posibilitan a las partes a terminar el contrato sin que por ello se generen contraprestaciones, al constituirse una imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades en el área.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Erasó Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Los eventos de imposibilidad de ejecución del objeto contractual y las opciones para las partes están regulados en los Acuerdos 02 de 2017 y 01 de 2021.
24	3.1.1	RESTRICCIONES	Se debe eliminar la expresión "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos." y se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017	Eliminar "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos."	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 23.

25	3.1.1	Restricciones	Establece el Artículo que la "ANH no asume responsabilidad alguna" cuando con posterioridad a la celebración del contrato, una o más porciones del Área Contratada sea restringida o limitada por disposición normativa. Esta Cláusula parece tomar como modelo el Artículo 7 del Acuerdo de 2017, pero deja afuera algunos apartes que regulan el proceso a seguir en estos casos. Sugerimos incluir los demás Apartes del Artículo 7 para dar claridad al proceso en estos casos de situaciones sobrevinientes que afectan la posibilidad de ejecutar el objeto contractual.	Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, a EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos. No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad. Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar que el Contratista desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; convenir una reducción proporcional de tales actividades; la Entidad ofrecerle un Área Disponible de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un Contrato destinado a su Evaluación Técnica o Exploración y Producción, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, finalmente, terminar el Contrato por consenso, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista.	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 23.
26	3.1.1	Restricciones	Se sugiere eliminar esta cláusula: al momento de firmar el contrato la ANH debería estar en capacidad de asegurar la libre disponibilidad del área. En ningún caso las restricciones podrían ser por cuestiones vinculadas al título de propiedad. Por otra parte, ¿qué ocurre si el Contratista ya hubiera realizado inversiones en el área antes de la ocurrencia de las restricciones? Se debería reembolsar la totalidad de los fondos invertidos más el correspondiente costo financiero.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 714 de 2012, el objetivo de la ANH se circunscribe a la administración de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación. En caso de existir pretensiones de propiedad privada de Hidrocarburos en el área contratada la ANH deberá seguir el procedimiento previsto en la ley para tal efecto.
27	3.1.2	RESTRICCIONES	Se debe incluir restricciones derivadas de providencias judiciales.	Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por providencias judiciales, la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se considera pertinente su adopción por cuanto los eventos de posibles restricciones ya se encuentran regulados en la cláusula.
28	Consideraciones 4 y 5	Declaratoria de Comercialidad y opción de suscribir un Contrato de Producción de Hidrocarburos Continental en Trampas	¿Esto quiere decir que, se debe suscribir un contrato de Exploración y Evaluación y en caso de declarar Comercialidad se suscribe el contrato de producción? Por favor indicar cuál es el objetivo de separar la exploración / evaluación de la producción y hacer 2 contratos independientes. En principio parecería que no es eficiente pero es importante entender la motivación de hacer la separación para ver los beneficios identificados por la ANH. Entendemos que la intención de tener 2 minutas está en darle autonomía e independencia a cada una de las Áreas de Producción, de ser así, y en caso de persistir en que se maneje como independiente la minuta de exploración y evaluación de la de producción, sugerimos que se de un manejo especial a la firma de esta última, para que no hayan retrasos ni incertidumbres para el Contratista. Se sugiere que, la minuta de producción se firme simultáneamente con la de exploración y evaluación, pero que el área del contrato se "anexe" al momento de definirse la comercialidad.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14
29	3	Área contratada	Deberá comprender exclusivamente las áreas comerciales. Regular el pago de derechos económicos por uso del subsuelo para evitar doble pago con las áreas en exploración	N/A	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Los derechos Económicos estarán detallados y diferenciados en el Anexo correspondiente de la minuta.

30	3	ÁREA CONTRATADA	Da la impresión que si existen objetivos de exploración en el subsuelo, debería ser claro que no es así.	Comprende la superficie continental que determina el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan a EL CONTRATISTA derechos exclusivos, con estricta sujeción al alcance del contrato, aliderada en el Anexo B. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII. Se aclara que EL CONTRATISTA es libre de desarrollar su programa de producción a cualquier profundidad en el subsuelo.	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, toda vez que la minuta permite la exploración de todo tipo de Yacimiento bajo las técnicas permitidas por la ley. Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14.
31	3,1	Restricciones al Área Contratada deben ser asumidas por el Contratista	Se reitera que: "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos".	Se sugiere agregar una provisión en el siguiente sentido: En el evento en que las restricciones impuestas al Área Contratada que provengan de actos de terceros, no sean imputables al Contratista y sean ajenas a su control, impidan la ejecución del objeto del Contrato, la ANH y el Contratista procederán a terminar el contrato de mutuo acuerdo.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 23.
32	5.1		Establece esta cláusula que "El presente contrato se extiende desde la Fecha Efectiva y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual". No es claro en este contexto qué significa Liquidación definitiva de los derechos y obligaciones? Corresponde a la Liquidación del Contrato? Esto debe armonizarse con la cláusula 54 relativa a la liquidación del Contrato. Es confuso y se presta para diferencias.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	La liquidación definitiva del Contrato se refiere a los derechos y obligaciones ejercidos en la duración del mismo sin embargo existen responsabilidades como las de tipo laboral y civil extracontractual que permanecen incólumes a la mencionada liquidación.
33	5.1	Vigencia	El numeral 5.1 señala que la vigencia del contrato comienza desde la fecha efectiva. No obstante, el numeral 5.2.2.1 estipula que el periodo de producción es de 24 años contados a partir de la declaración de comercialidad. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el contrato no estipula cuál es la fecha efectiva, con la finalidad de preservar los derechos del contratista, y no afectar el potencial de producción de las áreas declaradas comerciales, sugerimos que se establezca que la fecha efectiva será la fecha en que se dé la declaración de comercialidad. Todo lo anterior, sin perjuicio del comentario a la cláusula 1 del contrato de Exploración y Evaluación (Anexo 1). Esto es, no consideramos conveniente que se separen los dos derechos.	5.1 Vigencia. El presente contrato se extiende desde la Fecha Efectiva y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La Fecha Efectiva corresponderá a la fecha en que se dé la Declaración de Comercialidad.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14
34	5.2.2.1	DURACIÓN	Ya que el momento de la DC no coincide con la fecha efectiva del contrato no es justo que el Periodo de Producción inicie aún cuando no se ha suscrito el contrato. Así las cosas, el Periodo de Producción debe iniciar con la fecha efectiva.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 14
35	5.2.2.2	Prórroga del Período de Producción	Las condiciones de Prórroga son muy exigentes y amablemente se solicita reconsiderarlas para propiciar de forma más fluida la figura de Prórrogas del Período de Producción	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.
36	5.2.2.2 Párrafo.	Prórroga del Período de Producción	Amablemente se solicita eliminar las exclusiones que se realizan a lo largo de la minuta de materias sujetas a instancia ejecutiva. No encontramos razón alguna que justifique sean eliminados de los mecanismos de resolución de conflictos contractuales y por tanto todos los asuntos debe ser sujetos de dicha instancia.	Eliminar	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la observación, se mantendrán las exclusiones
37	5.2.2.2.	Prórroga del Período de Producción	Esta disposición establece como condición para la prórroga que el contratista demuestre que durante los cuatro (4) años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada año calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada. Al respecto, consideramos que esta exigencia puede resultar improcedente desde un punto de vista técnico o financiero, pues no poder acreditarla no significa que el área contratada no se esté explotando adecuada y eficientemente y, por ende, que sea conveniente (tanto para la ANH como para el contratista) prorrogar el contrato. En este sentido, sugerimos eliminar esta condición.	c) Que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada Año Calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez justamente la ANH considera un plazo prudente para que el interesado acredite su interés en mantener los derechos de producción del campo, y por ende, debe ser diligente en generar todas aquellas condiciones que demuestren su interés técnico para mantener activo un proyecto de mantenimiento de presión o otras actividades que impliquen mantener producción, en pro del beneficio de los intereses económicos y de aprovechamiento del recurso a favor de la Nación.
38	6	Área en Producción	"El Área en Producción estará delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según sea el caso, que comprenden el Campo Comercial o Campos Comerciales, la porción de éste o de éstos, dentro del Área Contratada, más un margen alrededor de cada Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentren dentro de aquella. Como quiera que el área del Campo Comercial contenida en el Área en Producción puede variar, el Área en Producción permanecerá inalterable, salvo lo señalado en la siguiente cláusula ". Esta última frase es poco clara y confusa. Solicitamos revisar redacción de forma que quede claridad en un punto tan crucial como el expuesto.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.

39	6		Establece el párrafo lo siguiente: "Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 2 del presente contrato, denominada Alcance, cuando dos (2) o más Campos Comerciales se superpongan total o parcialmente; estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de Producción , deben ser englobados en una única Área en Producción. En este caso el Periodo de Producción aplicable al Área en Producción que englobe dichos Campos Comerciales, corresponde al del aquella respecto de la cual se haya realizado primero la correspondiente Declaración de Comercialidad". Solicitamos eliminar la frase marcada en rojo por ser inconveniente, antitécnica e ir en contra de las eficiencias económicas en la producción. Adicionalmente, de dejarse se debe establecer con claridad qué se entiende exactamente por "facilidades de Producción".	"Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 2 del presente contrato, denominada Alcance, cuando dos (2) o más Campos Comerciales se superpongan total o parcialmente; estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de Producción, deben ser englobados en una única Área en Producción. En este caso el Periodo de Producción aplicable al Área en Producción que englobe dichos Campos Comerciales, corresponde al del aquella respecto de la cual se haya realizado primero la correspondiente Declaración de Comercialidad"	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.
40	6	Área en producción	El campo comercial sólo podrá definirse a partir de la emisión de la RIE cuyo tiempo de expedición es mayor a los 3 meses de plazo que prevé el contrato de exploración para ejercer la opción de suscribir el contrato de producción	N/A	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 7
41	6	ÁREA EN PRODUCCIÓN	Lo indicado en el párrafo lo consideramos inconveniente, pues debería al contrario es decir el contratista esta siendo desincentivado ya que al descubrir en etapas posteriores su tiempo de producción se acorta.	N/A	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	La ANH no considera que se acorte el tiempo, justamente porque pueden ser desarrollados de manera conjunta y procurar la eficiencia operacional al surtir su englobe en una sola Área de Producción.
42	6	Área de Producción	Esta será determinada por el Contratista y debe corresponder a sus criterios técnicos propios del desarrollo de la Autonomía operacional del contrato y por tal motivo no es sujeta de verificación y obedece a la aplicación del principio de buena fe de las partes. En su defecto la ANH deberá de forma expedita dar sus comentarios a la propuesta de área que presente el contratista.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	No se evidencia solicitud de ajuste. En todo caso el Área de Producción es propuesta por el contratista según los soportes técnicos del campo comercial y el área de protección si el Área Contratada lo permite, y sobre esta propuesta la ANH surte los comentarios y ajustes a que haya lugar.
43	6. Párrafo.	Áreas en Producción	El contenido de esta disposición podría limitar el periodo de producción y afectar la regalía de nuevos descubrimientos (otros yacimientos en la misma área), en tanto a estos se aplicarían las condiciones del campo existente previo el descubrimiento. Sugerimos precisar que en caso de tratarse de nuevos descubrimientos, cada uno de ellos tendrá su propio periodo de producción y que sus volúmenes se contabilizarán de manera independiente para efecto del cálculo de regalías.	Parágrafo: Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 2 del presente contrato, denominada Alcance, cuando dos (2) o más Campos Comerciales se superpongan total o parcialmente; estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de Producción, deben ser englobados en una única Área en Producción. En este caso el Periodo de Producción aplicable al Área en Producción que englobe dichos Campos Comerciales, corresponde al de aquella respecto de la cual se haya realizado primero la correspondiente Declaración de Comercialidad. Lo anterior no aplicará cuando se trate de nuevos descubrimientos (yacimientos diferentes), en cuyo caso, cada Periodo de Producción y el cálculo de los volúmenes (para efecto de regalías) se realizarán de manera independiente.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la solicitud ya que las regalías se aplican de acuerdo con las disposiciones legales y éstas se causan y liquidan por campo (inclusive si se tratan de nuevos yacimientos en el mismo campo) y no por Área de Producción.
44	6	Unificación de Áreas de Producción	El Párrafo prevé que "... cuando dos (2) o más Campos Comerciales se superpongan total o parcialmente; estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de Producción, deben ser englobados en una única Área en Producción. En este caso el Periodo de Producción aplicable al Área en Producción que englobe dichos Campos Comerciales, corresponde al del aquella respecto de la cual se haya realizado primero la correspondiente Declaración de Comercialidad." Consideramos que esta previsión representará un desincentivo a la exploración de trampas a mayor o menor profundidad que las del yacimiento productivo dentro de las Áreas de Producción, ya que un eventual nuevo descubrimiento tendría un plazo abreviado para su desarrollo a medida que transcurra el plazo del contrato de producción original.	Se sugiere eliminar el párrafo por completo.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 41
45	7	Ampliación área de Producción	Dentro de la Cláusula 7 no se evidencia el avance que ha tenido la ANH respecto al tema y se solicita, sea tenida en cuenta la clausula 15.4 de la minuta actual donde expresamente se habla de la ejecución de un programa de evaluación así como el objetivo de delimitar el yacimiento para definir el campo comercial y el área de Producción.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior Garrido Fonseca	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.
46	7	AMPLIACIÓN DEL ÁREA EN PRODUCCIÓN	Mismo comentario que a la cláusula 6 anterior	N/A	Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 41

47	7	Ampliación Área Producción	establece esta cláusula que "Si, en el transcurso del Período de Producción, EL CONTRATISTA determina que un Campo Comercial se extiende más allá del Área en Producción, por fuera del Área Contratada vigente, podrá solicitar a la ANH la ampliación de tal Área en Producción, acompañando su solicitud con los soportes correspondientes. La ANH podrá ampliar el Área Contratada dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área en Evaluación en los términos establecidos en el Contrato de Exploración que dio origen al presente contrato, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones: (...)" La ampliación del Área Contratada debe ser un derecho (como lo es en minutas anteriores) que sólo puede ser negado en las circunstancias mencionadas en la cláusula. Esto le da al contratista seguridad jurídica e incentiva la inversión en exploración. En ese contexto, consideramos que la expresión "podrá ampliar" crea inseguridad jurídica y convierte la extensión del Área en algo meramente potestativo de la ANH sin indicar cuáles otros criterios deben ser tenidos en cuenta a la hora de analizar si se otorga o no una ampliación que cumpla con los requisitos enumerados en la cláusula.	"Si, en el transcurso del Período de Producción, EL CONTRATISTA determina que un Campo Comercial se extiende más allá del Área en Producción, por fuera del Área Contratada vigente, podrá solicitar a la ANH la ampliación de tal Área en Producción, acompañando su solicitud con los soportes correspondientes. La ANH podrá ampliar el Área Contratada dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área en Evaluación en los términos establecidos en el Contrato de Exploración que dio origen al presente contrato, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones: (...)"	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta el ajuste, toda vez que son claras en la respectiva cláusula las razones para la no aprobación de la solicitud de Ampliación de Área de Producción.
48	7.1. – 7.2.	Ampliación del Área de Producción	Estos numerales contemplan excepciones a la ampliación del área de producción, cuando existan derechos de terceros o los mismos estén en proceso de negociación con la ANH. Al respecto, consideramos importante que en el numeral 7.1 se precise que en dicho caso debe suscribirse el respectivo acuerdo cooperativo y que en el numeral 7.2 se incluya un derecho de preferencia en favor del contratista.	7.1. Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato, caso en el cual los dos titulares de derechos deberán celebrar los Acuerdos Cooperativos a que haya lugar. 7.2. Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la ANH. En este caso, se activará un Derecho de Preferencia en favor del Contratista, el cual le otorga la prerrogativa de adjudicación preferente del área objeto de negociación entre la ANH y el tercero interesado.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta solicitud de ajuste, se mantiene la redacción actual de la minuta. Frente al numeral 7.2, este supuesto se encuentra regulado en el ajuste a la minuta del contrato.
49	7.4	Ampliación del área en producción	Eliminar el requisito de condiciones económicas para la ampliación del área en producción	N/A	Canacol Energy Carolina Rodríguez Gomez Líder nuevos Negocios E&P y Socios	28 de abril de 2021	Se acoge la observación y se incorporará el respectivo ajuste en la minuta
50	7.4	Ampliación Área Producción	Entre las condiciones establecidas para negar la ampliación del Área de Producción se establece la siguiente: "7.4 Que la ANH considere que las condiciones económicas deben ser ajustada s." Esta cláusula hace que la ampliación del área se vuelva meramente potestativa de la ANH. le quita toda la objetividad a los criterios para ampliación y crea una gran inseguridad jurídica que hace difícil que esta provisión sea aplicada de forma eficiente y correcta. Solicitamos la eliminación del numeral 7.4.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 49
51	7.4	Ampliación área de Producción	este numeral procede de minutas antiguas y respecto de las cuales se había superado la inclusión de dicho condicionante el cual además de revestir un criterio subjetivo por parte de la ANH limita el uso de la figura. Por tal motivo se sugiere eliminar tal y como se ha hecho de hace tiempo en las minutas contractuales.	Eliminar	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 49
52	8	Plan de Desarrollo	Se establece que dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA entregará a la ANH el Plan de Desarrollo inicial. 1. ¿Esto como se entrelaza con la primera Declaratoria de Comercialidad que se regula en la cláusula 9 del Contrato de Exploración y Evaluación? Se declara la Comercialidad, luego se ejerce la opción de suscribir contrato de producción, luego se declara la Fecha Efectiva y desde ahí cuentan los 5 días para entregar el Plan de Desarrollo? 2. Cuál es el plazo para entregar los Planes de Desarrollo de los siguientes Descubrimientos declarados comerciales? 3. Habrá una Fecha Efectiva para cada Descubrimiento que haya sido declarado comercial?	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se unificarán las minutas de exploración y producción.
53	8	Plan de Desarrollo	Se establece que dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA entregará a la ANH el Plan de Desarrollo inicial. 1. ¿Esto cómo se entrelaza con la primera Declaratoria de Comercialidad que se regula en la cláusula 9 del Contrato de Exploración y Evaluación? Se declara la Comercialidad, luego se ejerce la opción de suscribir contrato de producción, posteriormente se declara la Fecha Efectiva y desde ahí cuentan los 5 días para entregar el Plan de Desarrollo? 2. Cuál es el plazo para entregar los Planes de Desarrollo de los siguientes Descubrimientos declarados comerciales? 3. Habrá una Fecha Efectiva para cada Descubrimiento que haya sido declarado comercial?	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52

54	8	Plazo para presentación del Plan de Desarrollo	Se solicita clarificar a partir de cuándo se contabilizan los 5 días estipulados para la presentación del Plan de Desarrollo de la primer Área de Producción que daría origen el Contrato de Producción, y a partir de cuándo se cuentan los 5 días para los Planes de Desarrollo de potenciales Áreas de Producción subsiguientes que se agreguen al alcance del Contrato. En algunos casos 5 días podría ser un plazo demasiado corto, pero depende principalmente de a partir de qué momento se deban contar esos 5 días.	Se sugiere revisar la razonabilidad de contar con sólo 5 días para presentar el Plan de Desarrollo (dependiendo de a partir de cuándo se cuenten esos días).	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52
55	8.3	PD	Al estar contemplado el pronóstico de producción en le PAO se hace reiterativo tenerlo en estos dos informes. Igualmente, es más pertinente dejarlo únicamente el PAO Toda vez que su presentación es anual, distinto del PD que se actualizaría solo en caso de ser necesario.	Eliminar	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge, por cuanto se trata de información diferente dado que el Plan de Desarrollo corresponde a la programación estratégica, mientras que el PAO a pronóstico de la anualidad sobre la cual se presente.
56	9	Entrega del Plan de Desarrollo	Establece esta cláusula que "(...)Si la ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido provisionalmente aceptado, hasta que la ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de la ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible". Los apartes resaltados en rojo crean inseguridad jurídica abriendo espacio para potenciales disputas y van en contra de los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa.	"(...)Si la ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido provisionalmente aceptado, hasta que la ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de la ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	No se evidencia solicitud de ajuste. Se mantiene la Cláusula como está.
57	9	Entrega Plan de desarrollo	La expresión de que se entenderá provisionalmente aceptado el PD, deja en incertidumbre al contratista y abierta la posibilidad de cambios por parte de la ANH de forma indefinida afectado la seguridad de las actuaciones que adelante el Contratista. Por lo tanto esta se debe eliminar y dejar que transcurridos los 90 días calendarios se encuentra aceptado el PD.	LA ANH dará por recibido el Plan de Desarrollo cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si LA ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes a su presentación podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si LA ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido aceptado.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.
58	9	Entrega del Plan de Trabajo	Respecto de: "... Si la ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido provisionalmente aceptado, hasta que la ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de la ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible.", se propone limitar el plazo para que la ANH se pronuncie y apruebe o pida cambios al Plan de Trabajo: se busca evitar que en el extremo la ANH pueda plantear una objeción al plan de desarrollo años después de que el mismo ya se encuentre en ejecución, lo cual podría implicar costos relevantes para el Contratista.	Se sugiere fijar en no más de 90 o 120 días el plazo máximo para que la ANH se expida sobre su autorización y en caso contrario que el Plan de Trabajo se considere aprobado en forma definitiva.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.
59	10	Actualización del PD	En concordancia con el comentario de la Cláusula 8.3 y teniendo en cuenta que el pronóstico de producción debe corresponder únicamente al PAO, la hipótesis señalada en la cláusula 10 de variación entre pronóstico y producción real del año anterior debe ser trasladada a la Cláusula 11.2.	Trasladar a Cl. 11.2 "Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área de Producción, EL CONTRATISTA presentará las Explicaciones del caso."	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 55.

60	10	Actualización del Plan de Desarrollo	La cláusula señala que, "Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área en Producción, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso", sin embargo no se refiere a si dicha explicación será solicitada por la ANH, o si debe ser allegada por el Contratista, ni el tiempo en que deba hacerse, lo anterior podría generar incumplimientos?	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	La disposición está inmersa en el numeral de Actualización del Plan de Desarrollo. Es por ello que justamente, cuando el contratista genere esta actualización y evidencie que la producción difiera en más de un 15% respecto del pronóstico de producción señalado previamente por el mismo contratista, le corresponde a éste, y en esta oportunidad de actualización. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 11,2 las operaciones de desarrollo son de obligatorio cumplimiento, y en caso de no ejecutarse se configura incumplimiento. En este mismo numeral se señala que la actualización y el diferencial del pronóstico de producción no pueden ser formulados con frecuencia inferior a 3 meses, salvo situaciones de emergencia. Por lo anterior, es claro que recae una obligación en el contratista de observar estas disposiciones y de informar previamente a la ANH cualquier variación.
61	10	Actualización del Plan de Desarrollo	La cláusula señala que, "Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área en Producción, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso", sin embargo no se refiere a si dicha explicación será solicitada por la ANH, o si debe ser allegada por el Contratista, ni el tiempo en que deba hacerse, lo anterior podría generar incumplimientos?	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 60
62	11	Programa anual de operaciones	De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula: Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de la Declaración de Comercialidad el Contratista deberá presentar el PAO para cada Área de Producción. Sin embargo, como una vez declarada la Comercialidad el Contratista tiene 3 meses para ejercer la opción de suscribir el Contrato de Producción puede que a los 3 meses de la declaratoria aun el contrato no esté suscrito, en esa medida, bajo que "marco legal" entregaría el PAO? Consideramos que este es un ejemplo que muestra que no es necesario separar la exploración / evaluación de la producción en 2 contratos independientes.	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52
63	11	Programa anual de operaciones	De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula: Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de la Declaración de Comercialidad el Contratista deberá presentar el PAO para cada Área de Producción. Sin embargo, como una vez declarada la Comercialidad el Contratista tiene 3 meses para ejercer la opción de suscribir el Contrato de Producción puede que a los 3 meses de la declaratoria aun el contrato no esté suscrito, en esa medida, bajo que "marco legal" entregaría el PAO? Consideramos que este es un ejemplo que muestra que no es necesario separar la exploración / evaluación de la producción en 2 contratos independientes.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52
64	11	PAO	La oportunidad de entrega debe ser desde la fecha efectiva y no desde la DC ya que no hay contrato entre esos dos hitos.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52

65	11.1.1	PAO	Se sugiere dejar solamente las operaciones para una anualidad toda vez que la realidad operacional de los campos en Colombia es muy dinámica y sujeta a variantes las cuales de un año a otro se pueden modificar.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta solicitud de ajuste, toda vez que al igual que las compañías surten sus pronósticos económicos para determinar o no la comercialidad de los campos a largo plazo y planear a corto, mediano y largo plazo sus operaciones, la ANH debe disponer de esos datos de forma permanente y actualizados, para su uso directo y el de otras entidades, y cuyos plazos de corte no están asociados únicamente a periodo anuales, para efectos de la planeación minero energética nacional y poder disponer de medidas oportunas permitan la seguridad energética nacional, entre otros.
66	11.1.3	PAO	Se sugiere limitar el pronóstico de producción anual a una anualidad y no hasta el final de la vida económica del yacimiento. Igualmente el estimado de egresos por 4 años corresponde a un periodo muy largo y no refleja realidades.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 65
67	11.2	PAO	Ajustar ya que no existe literal a) debe corresponder al numeral 11.1.1	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará el ajuste en la minuta.
68	11.2	PAO	En concordancia con el comentario de la Cláusula 11.1.1 la obligatoriedad de las Operaciones de Desarrollo y Producción se debe predicar exclusivamente de las correspondientes al año calendario que se presenta el PAO y no extenderse al año siguiente.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 65
69	11.2		Establece la cláusula lo siguiente: "11.2. Ejecución y ajustes: Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal (a) anterior(...)". La referencia de la cláusula está errada ya que no hay literal (a), se debe hacer referencia al numeral 11.1.1.	11.2. Ejecución y ajustes: Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal (a) el numeral 11.1.1 anterior(...)	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 67
70	11.2	Ajustes PAO	Establece la cláusula que "Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones, EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial . Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones." Respecto de la sección resaltada en rojo, solicitamos que se establezca expresamente que los límites a las disminuciones no aplican en los eventos en que las mismas se deban a circunstancias imprevisibles e irresistibles que fuercen al Contratista a disminuir su pronóstico de producción en un porcentaje mayor.	"Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones, EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial, lo anterior salvo en el caso que la disminución se deba a casos de Fuerza Mayor, evento en el cual no aplicará la limitación aquí establecida. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones."	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	No se acepta solicitud de modificación, toda vez que la cláusula de fuerza mayor aplica para circunstancias eximentes de responsabilidad debidamente justificadas.
71	12	Garantía del fondo de abandono	Por favor compartir el Anexo E.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.

72	12	Garantía del fondo de abandono	Por favor compartir el Anexo E.	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
73	13	Autonomía	El párrafo de la cláusula contradice lo establecido en la Autonomía a favor del contratista generándose una cláusula ambigua que en caso de controversia se interpreta en contra de quien la redactó.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	No se acoge la sugerencia ya que el párrafo mencionado precisa la responsabilidad que le asiste al contratista, sin perjuicio de la supervisión ejercida por la ANH.
74	13 - Parágrafo	Autonomía	"Ninguna autorización de la ANH ni las instrucciones que imparta en desarrollo del presente contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad al Contratista, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo."	Se sugiere eliminar esta cláusula, ya que esto podría atentar contra el cumplimiento del objeto del Contrato y las obligaciones del Contratista.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 73.
75	14 Y 15	Operador y Operador Designado	La aprobación de un Operador debe ser más expedita que la de una cesión debido a la necesidad demostrada ante la ANH.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	La aprobación de un operador requiere la verificación de capacidades, particularmente la técnica operacional.
76	14	Operador	Respecto del Operador solicitamos a la ANH aclarar si el Operador del Contrato de Producción debe ser el mismo del Contrato de Exploración asociado.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52
77	15 parágrafo 3	Operador designado	ajuste de redacción	La cesión del control y/o de las responsabilidades propias e inherentes a la operación a un tercero diferente al operador sin que se encuentre aceptado explícitamente por la ANH será causal de terminación del contrato por incumplimiento, según lo establece la cláusula 39.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se hará el ajuste
78	15 - Parágrafo 2	Operador Designado	Se sugiere que se otorgue un plazo para iniciar los correctivos, no para que se adopten necesariamente en ese plazo.	"Cuando la ANH tenga conocimiento de que el Operador o el Operador Designado ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, dará aviso de ello a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días Calendario contados a partir del requerimiento para iniciar adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la ANH exigirá a EL CONTRATISTA el cambio de Operador. Si dentro de los sesenta (60) Días siguientes a esta última exigencia EL CONTRATISTA no ha cambiado de operador, esta circunstancia será causal de incumplimiento del presente contrato."	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste, toda vez que el término incluido en la cláusula para adoptar los correctivos es suficiente.
79	17	Subcontratistas	Es excesivo presentar a la entidad paz y salvo de todos los subcontratistas, se sugiere eliminar esta obligación del párrafo 5 de la cláusula "a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados."	eliminar "a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados."	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente en lo referente a que la ANH podrá solicitar los paz y salvos si así lo considera.
80	17	Subcontratistas	"Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual y a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados." Respecto de la frase resaltada en rojo, advertimos que crea una obligación poco clara que además pareciera imponer una carga burocrática para las Partes del Contrato, por lo que se convierte en un requerimiento de difícil cumplimiento tanto para el Contratista como para la ANH que estaría asumiendo la obligación de verificar todos los paz y salvos que reciba. Solicitamos eliminar esta obligación, dejando abierta la posibilidad a que la ANH requiera paz y salvos en los casos en que ello se amerite.	"Es responsabilidad de EL CONTRATISTA exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual. La Entidad podrá solicitar al CONTRATISTA la presentación de y a la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo respecto de los subcontratos por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados, que considere necesario la Entidad.	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 79

81	18	Medición de la Producción	Establece el Parágrafo lo siguiente: "Parágrafo: Cuando dos o más campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de producción, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar aquella proveniente de cada uno de dichos Campos". Consideramos que esta disposición debe admitir el sistema de Medición por Asignación, conforme la definición de la Res. 41251	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la solicitud se mantiene la redacción de la minuta.
82	22.4	Regalías	Eliminar la palabra insatisfacción la cual no es de origen jurídico.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste.
83	24	Derechos económicos	Tienen estadísticas de ofrecimientos de esos porcentajes, como también de las adjudicaciones que se han dado de esos porcentajes? Por otro lado, todos los Derechos Económicos siempre hacen referencia a los Acuerdos de la ANH, (especialmente el Acuerdo 2 de 2017) sería relevante conocer de la ANH que esos Acuerdos deben regir por toda la duración del Contrato, una vez se suscriba y las modificaciones de ese Acuerdo 2 de 2017 no le serían aplicables a ese Contrato, esto debería quedar explícito en la Minuta para evitar interpretaciones diferentes (Ley 153 de 1887), los Contratos rigen por las leyes vigentes al momento de la suscripción del Contrato a excepción de las leyes de orden público, por ejemplo las de impuestos. Y que no aplica lo sostenido en el numeral 65 de la Minuta que señala: "65. Legislación y régimen jurídico Este contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Le son aplicables las normas concernientes a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Sistema General de Regalías, en especial, ... el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH contenido en Acuerdo 2 de 2017; ..." "Siempre que en el presente contrato se haga mención de una norma jurídica, se entiende que corresponde también a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen."	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	La ANH tienen en efecto bases de datos que consolidan la información de los procesos competitivos. A los contratos de la ANH también los rigen los principios de aplicación de la ley en el tiempo indicados. No obstante, los Acuerdos que expide el Consejo Directivo de la ANH, en tanto son aplicados a múltiples procesos competitivos, son susceptibles de modificaciones.
84	24,5	Derecho Económico por Concepto de "Precios Altos"	Por favor compartir el Anexo C	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
85	25,5	Derecho Económico por Concepto de "Precios Altos"	Por favor compartir el Anexo C	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
86	26.2.1	Confidencialidad	Se solicita ampliar las excepciones previstas para la divulgación de información confidencial, incorporando las siguientes:	(i) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales; (v) Tenga que ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral, y (vi) El Contratista suministre a sus afiliadas, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados, instituciones financieras y/o clientes involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesaria para las actividades petroleras bajo el Contrato.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acoge la observación teniendo en cuenta que la cláusula contempla algunos de los supuestos indicados en la observación.
87	29	IES	La cláusula hace mención "...actividades de Exploración, Desarrollo, Producción ..." sin embargo el objeto del contrato solo incorpora el derecho de Producir, así las cosas se solicita aclarar si se puede realizar exploración dentro de las Áreas de Producción.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52

88	29.1 a)	IES	En concordancia con lo anterior aplica incluir en el IES del contrato de producción un capítulo de prospectividad?	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52
89	31.1	laboral	Establece esta disposición lo siguiente: "Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley". El texto resaltado en rojo impone una especie de solidaridad del Contratista en las obligaciones laborales de sus Subcontratas. Esto rompe varios principios del derecho laboral y modifica materialmente el régimen establecido en el art. 34 del CST. Solicitamos eliminar.	"Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley".	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.
90	31.2	Responsabilidad	Establece esta cláusula que "EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas". En virtud del principio de la relatividad contractual, esta cláusula debe establecer que la responsabilidad que allí se predica es frente a la ANH y no frente a terceros. Debe hacerse esa claridad. El contrato no puede establecer un régimen de responsabilidad diferente al que establece la ley.	EL CONTRATISTA será el único responsable frente a la ANH por los daños y pérdidas que la ANH sufra cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas"	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	No se acoge considerando que el texto de la cláusula debe leerse de forma integral. Precisa la responsabilidad que radica en el contratista por daños y pérdidas ocasionadas en el desarrollo de las operaciones y no exclusivamente frente a la ANH.
91	31.2	Responsabilidad	Establece la cláusula que "Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. " Esta disposición genera un Mandato con representación, haciendo que los efectos de los actos que celebre el subcontratista se radican automáticamente en cabeza del Contratista, asumiendo frente a terceros toda la responsabilidad sobre ellos. Esto adicionalmente rompe el principio de relatividad contractual, extendiendo al Contratista una responsabilidad que excede el ámbito contractual. Solicitamos eliminar	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra procedente dada la responsabilidad en el desarrollo de las operaciones y cumplimiento de las obligaciones contractuales que radica en el contratista. Se mantiene la redacción de la minuta vigente.
92	31.3	Responsabilidad Ambiental	Eliminar los informes trimestrales ambientales ya que son una carga administrativa para la ANH y el contratista que se puede suplir con los IES.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se considera pertinente su adopción. Se mantiene la redacción de la minuta vigente.
93	31.3	Responsabilidad Ambiental	Se solicita tener en cuenta para el procedimiento de incumplimiento únicamente la sanciones en firme y de las cuales el Contratista ha podido ejercer en debida forma su derecho de defensa ante la autoridad competente. Así las cosas se solicita eliminar las medidas preventivas mencionadas en el párrafo 5 de la página 29 perteneciente a la Cláusula 31,3.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la propuesta por cuanto la condición está referida a la afectación del contrato.
94	31.3	Responsabilidad Ambiental	La cláusula hace mención "...actividades de Exploración, evaluación Desarrollo, Producción ..." sin embargo el objeto del contrato solo incorpora el derecho de Producir, así las cosas se solicita aclarar si se puede realizar exploración dentro de las Áreas de Producción.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52

95	31,3	Responsabilidad Ambiental	Se recomienda complementar cláusula.	Se sugiere incluir el siguiente texto, el cual está en la Minuta actual de Contrato E&P (Cláusula 33.3): 33.3.6: Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos: 33.3.6.1 Constancia de solicitud de inicio del trámite de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y/o, 33.3.6.2 Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, requeridos para la obtención de la licencia ambiental. 33.3.6.3 Para los que requieren permisos ambientales: Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, para el desarrollo de las actividades contractuales.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente y se hará el ajuste en el texto de la minuta
96	31.3	Responsabilidad Ambiental	"El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, EL CONTRATISTA deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación". Al respecto, les solicitamos aclarar qué significa la expresión "trámite normal" ya que puede dar lugar a muchas controversias.	N/A	Frontera Energy Juan David Martínez Duque Líder Senior legal	20 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en la minuta el cambio de expresión a "Trámites Ordinarios". Se aclara que por trámite ordinario, se entiende aquel que está consagrado en los instrumentos normativos que regulan los trámites y tiempos de éstos ante las autoridades ambientales.
97	31.3.	Responsabilidad Ambiental	Consideramos que la redacción de esta disposición es general y podría generar interpretaciones que conllevarían a la terminación del contrato de manera injustificada. Sugerimos precisar el alcance de la cláusula.	31.3. Responsabilidad Ambiental: (...) Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas se constituya incumplimiento grave de las obligaciones de este contrato. pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.
98	31,3	Responsabilidad Ambiental	Se recomienda complementar cláusula.	Se sugiere incluir el siguiente texto, el cual está en la Minuta actual de Contrato E&P (Cláusula 33.3): 33.3.6: Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos: 33.3.6.1 Constancia de solicitud de inicio del trámite de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y/o, 33.3.6.2 Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, requeridos para la obtención de la licencia ambiental. 33.3.6.3 Para los que requieren permisos ambientales: Constancia de solicitud de inicio de trámites para la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, para el desarrollo de las actividades contractuales.	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente y se hará el ajuste en el texto de la minuta
99	31,3	Responsabilidad Ambiental	Se sugiere excluir de responsabilidad por daños preexistentes, y se sugiere establecer una definición de daño ambiental que sea la responsabilidad que asume el Contratista.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que si el contratista evidencia alguna novedad en el área debe reportarla a la ANH oportunamente.

100	31.4	Responsabilidad Social empresarial	La cláusula hace mención "...actividades de Exploración, evaluación Desarrollo, Producción ..." sin embargo el objeto del contrato solo incorpora el derecho de Producir, así las cosas se solicita aclarar si se puede realizar exploración dentro de las Áreas de Producción.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 52
101	32	Indemnidad	Se sugiere limitar la responsabilidad e indemnidad a daños directos.	N/A	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Revisada la sugerencia, no se acepta la solicitud, toda vez que el contratista lidera cualquier actividad de exploración y producción en el área asignada, y la indemnidad recae justamente por reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el Contratista.
102	33	Garantía Única de Cumplimiento	Seguros del Estado S.A., interesado en el estudio del aseguramiento de proyectos de gran relevancia, ha seguido los procesos que estructura y adelanta la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en especial la cuarta ronda del Proceso Permanente de Asignación de Áreas (“PPAA”), denominada Ronda Colombia 2021 “Ronda Colombia”, encontrando que en el desarrollo de las mismas no se da cabida a pólizas de cumplimiento emitidas por aseguradoras. Así las cosas, nos permitimos brindar aspectos relevantes que podrían llevar a que la Agencia reconsidere y abra una posibilidad para las garantías únicas que deben allegar las empresas ya habilitadas y atentas de comenzar con las diferentes etapas de exploración, evaluación y posterior producción de hidrocarburos en el país. El propósito de la garantía única de cumplimiento es el de proteger el patrimonio público y facilitar el desarrollo de las funciones estatales para buscar la satisfacción del interés general de los ciudadanos, por ello mediante las diferentes normas que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015) el legislador ha brindado todas las herramientas necesarias para el sano aseguramiento del recurso público a través de garantías emitidas por aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objetivo de garantizar que las entidades estatales puedan resarcir los perjuicios que pudieran tener con ocasión de incumplimientos atribuibles a los contratistas garantizados. Téngase en cuenta que los contratos de Exploración y Evaluación, así como de Producción pueden estar garantizados con pólizas de cumplimiento, pues las obligaciones allí impuestas están dirigidas a garantizar al Estado Colombiano que quien acceda a una de las 32 áreas ofertadas, cumpla estrictamente con las obligaciones pactadas, pues no solo se contemplan obligaciones de pago sino de ejecución y teniendo entonces que el respaldo estaría dado por aseguradoras reconocidas en el país y con la experiencia, trayectoria y patrimonio técnico adecuado para responder ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien conoce también la dinámica del sector asegurador para hacer efectivas las pólizas sin mayor contratiempo.	De acuerdo al Decreto 1082 de 2015, los amparos a exigir en la garantía única serían: Cumplimiento: con una vigencia comprendida por el plazo de ejecución contractual y hasta la liquidación del mismo. El valor de esta garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: con una vigencia comprendida por el plazo de ejecución contractual y 3 años más de acuerdo a la prescripción de acciones laborales Nota: es importante tener en cuenta que debe aplicarse en todo caso el principio de indivisibilidad de las garantías contenido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 y en especial lo señalado en el último párrafo así: "Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente."	Seguros del Estado Yenni Carolina Vega Sierra Director - Vicepresidencia de Fianzas Oficina Principal	21 de mayo de 2021	No corresponde a una observación sobre una cláusula en específico de la minuta. Se incluirá en la minuta el anexo de garantías correspondiente.
103	33, 34 y 35	Anexo E (Garantía de cumplimiento, póliza obligaciones laborales, póliza RCE)	Por favor compartir Anexo E para revisión.	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
104	33, 34 y 35	Garantías y pólizas	No se tiene el anexo correspondiente para su estudio. Es imposible pronunciarse al respecto. Sin embargo, al no existir compromisos mínimos de ejecución en Producción no se evidencia que se deba incluir una garantía de Cumplimiento.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
105	33, 34 y 35	Anexo E (Garantía de cumplimiento, póliza obligaciones laborales, póliza RCE)	Por favor compartir Anexo E para revisión.	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
106	37.2.4	Devoluciones de Áreas	El cumplimiento de este numeral debe estar sujeto al procedimiento de incumplimientos del contrato.	Por no desarrollar las actividades establecidas en los correspondientes Programas de Trabajo, sin justificación, por el término previsto en este Contrato, una vez se configure un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la cláusula 39.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará el ajuste en la minuta.

107	38.1	Seguimiento	La cláusula hace mención "...actividades de Exploración, evaluación Desarrollo, Producción ..." sin embargo el objeto del contrato solo incorpora el derecho de Producir, así las cosas se solicita aclarar si se puede realizar exploración dentro de las Áreas de Producción.		Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará el ajuste en la minuta.
108	39	procedimiento de incumplimiento	Se propone ajuste de redacción	Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento no se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a LA ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la propuesta de ajuste, no se acoge la observación, se mantiene la redacción de la minuta.
109	39	procedimiento de incumplimiento	Sugerimos aclarar que el procedimiento establecido en esta cláusula es aplicable cuando se configura una terminación por causales de incumplimiento del contratista, y no a una facultad extraordinaria de la ANH de declarar la terminación unilateral del contrato. En los términos en que está redactada esta cláusula, la ANH daría el mismo tratamiento a la terminación unilateral (no referida al incumplimiento de las obligaciones del contratista sino a causas externas artículo 42) y a la caducidad del contrato establecida en la cláusula 43 del mismo. Estas dos figuras de la Ley 80 de 1993 tienen causas y efectos diferentes. La terminación unilateral no se refiere a incumplimiento de obligaciones del contratista conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 y, por tanto, no puede ser considerada en el contrato como una sanción. Por su parte, la caducidad mencionada en el artículo 43 del contrato y, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80, si es el efecto máximo contemplado en el estatuto de contratación estatal del incumplimiento y es considerado como una sanción al punto de generar una inhabilidad. Por lo anterior, solicitamos tomar en consideración estas diferencias. Por otra parte, entendemos que la terminación que no es dada por el incumplimiento (cláusula 42) corresponde a las atribuciones contractuales que se abroga la ANH en virtud de las normas aplicables a los contratos estatales, pese a que la Agencia ha manifestado una migración a este nuevo modelo para dar prevalencia a que este tipo de contratos son del derecho privado. Por lo tanto, no entendemos la razón de que se insista en estas atribuciones propias del derecho administrativo.	En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las Partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato por las causales contempladas en los artículos 41.1 y 43 de este Contrato y referidas al incumplimiento, para lo cual la ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se encuentra procedente su acogimiento. se mantiene la redacción de la minuta 2010.
110	39	procedimiento de incumplimiento	En relación con el comentario anterior sugerimos la redacción de la derecha para mayor claridad. Por otro lado, entendemos que en el numeral 37.1.2., cuando se refiere a "otras potestades excepcionales", se hace referencia a la terminación unilateral propiamente referida en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, no relacionada con el incumplimiento, por lo cual sugerimos incluir esta potestad como una cláusula dentro del contrato. Por otro lado, en el numeral 37.2, sugerimos eliminar la mención a la terminación unilateral diferente al incumplimiento, ya que la terminación unilateral como cláusula exorbitante no debe ser aplicada con los mismos efectos de una terminación por incumplimiento, al tener causales de configuración diferentes.	El procedimiento previsto en la cláusula 36 del presente contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran, será igualmente utilizado en las siguientes actuaciones: 37.1.1 Imposición y ejecución de multas pactadas en el contrato; 37.1.2 Ejercicio de potestades excepcionales como la terminación del contrato por causas ajenas al contrato al incumplimiento (artículo 42); 37.1.4 Declaración de terminación por incumplimiento; 37.1.5 Exigir la devolución de Pozos, Campos y/o áreas en Evaluación, cuando sea aplicable; 37.1.6 Ejecución de la póliza de cumplimiento pactada en el contrato. 37.2 La declaratoria de incumplimiento no limita de ninguna manera los derechos y potestades de la ANH para imponer y cobrar multas, hacer efectiva las garantías, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad.	Ecopetrol S.A. Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 110.

111	42	Terminación Unilateral	<p>No es claro el motivo de aplicar el procedimiento de terminación por incumplimiento a la terminación unilateral. Dicho procedimiento garantiza el derecho de defensa del contratista ante el incumplimiento. Sin embargo, como se ha explicado, la terminación unilateral no puede tener el efecto de un incumplimiento, ni se puede entender que la misma es de naturaleza sancionatoria.</p> <p>La terminación unilateral anticipada, como atribución de la administración, si bien también tiene un fin anticipado de las consagraciones contractuales, tiene unas causales específicas como las señaladas en este artículo en concordancia con el 17 de la Ley 80 de 1993, y no puede ser de la misma categoría de la terminación por incumplimiento o la caducidad establecida en el art. 18 de la misma Ley 80 (caducidad), incluso por causales de disolución de la persona jurídica, cesación de pagos, concurso de acreedores y/o embargos judiciales, que son algunas de las causales acá mencionadas, pues ellas son ajenas al cumplimiento. Por lo tanto, consideramos que no se debe aplicar el procedimiento previsto en la cláusula 39 que está enmarcado por el incumplimiento, o de ser el caso, se deben hacer las claridades específicas para dar aplicación a estas causales que no están atadas al incumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La terminación unilateral referida en este artículo solo podrá alegarse en la medida en que con ella se busque prevenir los perjuicios que se le derivarían al Estado frente a uno cualquiera de los hechos contemplados en concordancia con lo establecido en la Ley (artículo 17 de la Ley 80/93), aclarando que esta medida no busca sancionar al contratista pues no parte de su incumplimiento. Por el contrario, con la caducidad o con la terminación por incumplimiento sí se busca, además de terminar el contrato, sancionar al contratista que ha incumplido con las obligaciones que le señalan la ley y el respectivo contrato.</p> <p>Por estas razones, y en consideración a que esto no tiene carácter sancionatorio y no da lugar a la exigibilidad de una garantía única de cumplimiento, no consideramos que sea concordante con la expresión contenida en el literal c) atinente a que la entidad pueda reservarse un derecho a establecer provisiones o cauciones como si tuviera un efecto sancionatorio.</p>	<p>En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando un debido proceso al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 36 del presente contrato, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella.</p> <p>b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.</p> <p>c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.</p> <p>d) Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se encuentra procedente su acogimiento. Se mantiene la redacción de la minuta 2010.
112	44.1.3.	Terminación por incumplimiento	<p>En nuestro entendimiento, la causal incluida en este numeral no guarda proporcionalidad para declarar la terminación por incumplimiento, ya que la misma puede ser subsanada por el contratista. Es este sentido, sugerimos eliminar esta causal.</p>	<p>44.1.3 Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Desarrollo o Producción.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el procedimiento para la declaración de incumplimiento prevé la posibilidad de subsanar e inclusive podría generar la imposición de multas a título conminatorio.
113	44.1.7	Programas en Beneficio de las Comunidades	<p>Por favor compartir Anexo D para revisión.</p>	N/A	<p>Geopark</p> <p>Milena Rojas Merchán Abogada</p>	6 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
114	44.1.8	Programas en Beneficio de las Comunidades	<p>Por favor compartir Anexo D para revisión.</p>	N/A	<p>ACP</p> <p>Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios</p>	21 de mayo de 2021	Se publicará la minuta ajustada con sus anexos para observaciones.
115	46	Terminación Obligatorio y Caducidad	<p>Teniendo en cuenta que la finalidad de estos contratos es la ejecución de los proyectos establecidos en su objeto, y no la imposición de sanciones, consideramos que la ANH cuenta con mecanismos contractuales suficientes para imponer sanciones como la terminación por incumplimiento. Por lo anterior, sugerimos eliminar la caducidad en este artículo, pues si bien esta figura cumple con la función sancionatoria en su máxima expresión y es fiel a las normas de contratación estatal, termina obstruyendo el fin último del contrato.</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado ha establecido que: "(...) Sin embargo, esa ruptura unilateral del contrato, aunque esté señalada en el mismo, deberá encontrarse justificada, ya que de otro modo podría derivar en un ejercicio abusivo de la facultad contractual, sobre todo cuando quien la invoca o acude a su aplicación es la misma parte que ha predispuesto unilateralmente las condiciones generales de la respectiva contratación (...)" (Sección III - 9 de mayo de 2012 No.20968 M.P. Mauricio Fajardo).</p>	<p>La ANH declarará la terminación, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, o en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero Gerente de Estrategia Regulatoria</p>	21 de mayo de 2021	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el contrato E&P al ser suscrito por la ANH mantiene la posibilidad de incorporación de las cláusulas exorbitantes.

116	47	Reversión	Al mencionar que la reversión se predica de los bienes ubicados en el Área Contratada llevaría a reversión de bienes de otras áreas de Producción distintas de las que se termine el contrato... por tal razón se debe mencionar que estén ubicados hasta el punto de entrega.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la solicitud y se mantiene la redacción de la minuta toda vez que la cláusula está referida a las propiedades del área que es objeto de devolución.
117	47/47.1	Reversión de activos	: Debería preverse como estaba pactado en los Contratos de Asociación antiguos, en el sentido que si es dentro de por ejemplo, los primeros 20 años, la ANH pueda tener la opción de compra de los inmuebles y demás activos, pero no desde el día uno todo sea gratuito. Así como está previsto en la misma Minuta en el numeral 47.7.: "47.7. Cuando el contrato termine por renuncia antes de vencerse los primeros veinte (20) Años del Periodo de Producción, también puede EL CONTRATISTA retirar sus maquinarias y demás elementos, pero la ANH tiene respecto de los mismos los derechos de compra de que trata esta cláusula."	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la observación, se mantendrá la redacción de la minuta.
118	47.7	Reversión	Este numeral se encuentra contradictorio con la Cláusula 50 de disposición de activos ya que en el se menciona un periodo de 20 años para retiro de equipos por parte del contratista y en la cláusula 50 se menciona un termino de 10 años.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se fijará el término en diez (10) años.
119	47,8	Reversión de activos	Se establece que el Contratista queda obligado a ceder a la ANH, o a quien ella indique, los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. El Contratista tiene constituido el Fondo de Abandono (fiducia o carta de crédito). De acuerdo con lo anterior ¿Cómo se calculará el valor de las obligaciones de abandono que el Contratista debe "ceder" a la ANH?	N/A	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se aclara que la tasación se hará en proporción a las obligaciones pendientes en esta materia en la misma proporción de los pozos que se reciben sin abandonar.
120	47,8	Reversión de activos	Se establece que el Contratista queda obligado a ceder a la ANH, o a quien ella indique, los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. El Contratista tiene constituido el Fondo de Abandono (fiducia o carta de crédito). De acuerdo con lo anterior ¿Cómo se calculará el valor de las obligaciones de abandono que el Contratista debe "ceder" a la ANH?	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 119.
121	49	inventarios	que los inventarios sean anuales se encuentra excesivo y se solicita volver a la formula de cada tres años.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge la solicitud conforme a lo cual se incluirá el respectivo ajuste
122	49	inventarios	El ultimo párrafo da un plazo de 5 días hábiles, muy corto para entregar a la ANH una actualización de inventarios. Así las cosas se solicita aumentar este término a 2 meses como mínimo.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.
123	49	Periodicidad de Inventarios	Para reducir la carga y el costo administrativo del proyecto, se propone reducir la frecuencia anual prevista para la realización de inventarios, pasando a una exigencia de un inventario cada 3 años.	Se sugiere pasar la frecuencia de los Inventarios a uno cada tres años.	Tecpetrol Lucas Murphy Gerente de Desarrollo de Negocios Upstream	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 121.

124	50/70	Disposición de los activos	<p><u>"En este último evento, contados dos (2) Meses a partir de la radicación de la respectiva solicitud de Oaprobación, sin que la ANH haya emitido pronunciamiento sobre el particular, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.</u> Si EL CONTRATISTA dispone de los bienes y equipos sin solicitar aprobación previa, escrita y expresa de la ANH, con antelación no inferior a dos (2) Meses al acto de disposición, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 39."</p> <p>La parte de arriba subrayada y en cursiva debería aplicarse a cualquier solicitud que haga EL CONTRATISTA, una especie de silencio positivo y no como está a lo largo de toda la Minuta que en caso de silencio es negado. Por ejemplo en el numeral 70 se lee: "70. Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos. Cualquier determinación que conforme al presente contrato requiera autorización, aprobación o pronunciamiento de la ANH y no tenga previsto plazo determinado de respuesta, debe ser adoptada en término máximo de tres (3) Meses. Salvo que este negocio jurídico disponga lo contrario, transcurrido este término sin pronunciamiento de la Entidad, se entiende negada o improbadamente la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que posteriormente ésta pueda evaluar si modifica la decisión presunta, en el evento de mediar aceptación de CONTRATISTA."</p> <p>Y aún más ambiguo sin comprometer a la ANH y dejando a EL CONTRATISTA en una situación de no claridad, el inciso siguiente, que señala:</p> <p>"Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos."</p>	N/A	PetroSantander	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta el ajuste, toda vez que la ANH establece los efectos de cada situación en concreto y no se pueden establecer una generalidad.
125	53	Liquidación del Contrato	Se sugiere ampliar el plazo para llevar a cabo la liquidación del Contrato, ya que para la liquidación después de la terminación. Se debe llevar a cabo el abandono y devolución de las áreas, y la obtención de toda la documentación requerida, lo cual tarda más de 4 meses al Contratista.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se realizará el ajuste en la minuta.
126	54	Instancia Ejecutiva	Los términos para resolver los desacuerdos deberían ser prorrogables.	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>(...) Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, prorrogables de muto acuerdo entre las partes, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.</p> <p>Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, término prorrogable de muto acuerdo entre las partes, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.</p>	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se encuentra procedente su acogimiento. Se mantiene la redacción de la minuta 2010.
127	54	Instancia Ejecutiva	Los términos para resolver los desacuerdos deberían ser prorrogables.	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>(...) Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, prorrogables de muto acuerdo entre las partes, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.</p> <p>Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, término prorrogable de muto acuerdo entre las partes, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.</p>	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidenta de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 126.
128	55	INSTANCIA DE PERITAJE Y ARBITRAJE	La etapa inicial antes del arbitraje con términos en tiempo para acudir a arbitraje, hoy en día se tiene por no escrita en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CGP, por lo cual eliminaría ese aparte.	Cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera:	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Revisada la observación, no se acepta la solicitud de ajuste ya que no se establecen requisitos de procedibilidad para acudir a los peritajes.
129	55	INSTANCIA DE PERITAJE Y ARBITRAJE	Se debería considerar la inclusión de una cláusula de amigable composición, como aquella que tienen incluida hoy los contratos de la ANI, esto haría mucho más rápida la solución de conflictos y mas eficiente la ejecución a largo plazo del Contrato	No citamos la cláusula porque es larga, pero todos los contratos de la ANI hoy en día tienen una cláusula muy buena de Resolución de Conflictos que incluye amigable composición y arbitraje.	Garrido Fonseca Claudia Fonseca Jaramillo	7 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y se incorporará en la minuta.

130	55.5	Exclusión solución de controversias	Amablemente se solicita eliminar las exclusiones que se realizan a lo largo de la minuta de materias sujetas a instancia ejecutiva. No encontramos razón alguna que justifique sean eliminados de los mecanismos de resolución de conflictos contractuales y por tanto todos los asuntos debe ser sujetos de dicha instancia.	Eliminar	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acoge la observación, se mantendrán las exclusiones
131	58.1.2	Cesión y otras transferencias	Se sugiere eliminar la frase final: "y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción". Teniendo en cuenta que sería aplicación retroactiva. Lo anterior entendiendo que "La oportunidad de la correspondiera transacción" hace referencia a la cesión / transferencia.	Se sugiere que la redacción de la cláusula sea la siguiente: La cesión total o parcial del contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge la observación y se incorporará el ajuste en la minuta
132	58.1.2	Cesión y otras transferencias	Se sugiere eliminar la frase final: "y, en todo caso, aquellas que exija el Reglamento de Contratación de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH, vigente para la oportunidad de la correspondiente transacción". Teniendo en cuenta que sería aplicación retroactiva. Lo anterior entendiendo que "La oportunidad de la correspondiente transacción" hace referencia a la cesión / transferencia.	Se sugiere que la redacción de la cláusula sea la siguiente: La cesión total o parcial del contrato tiene también que recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial del cedente, que dieron lugar a la asignación del Área y a la celebración del contrato.	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 131
133	58.2.1 y 58.2.2	Cesión	Se debe aclarar que la excepción se predica tanto de la sociedad contratista y también sobre su casa matriz o controlante.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Los numerales indicados se refieren a otras transacciones que deben ser informadas a la ANH, y ésta última debe pronunciarse de forma expresa.
134	59.4	Restitución de plazos	se debe eliminar el requisito de los dos meses y se debe proceder a restituir plazos desde el primer día.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste.
135	59,5	Cumplimiento de otras Obligaciones	Incluir frase en rojo (minuta E&P actual).	Se sugiere incluir el siguiente texto: Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental, mientras la autoridad competente cumpla los plazos dispuestos por el ordenamiento superior para resolver sobre su otorgamiento , no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	No se acoge por cuanto las demoras atribuibles a las autoridades ambientales por sí mismas constituyen eventos eximente de responsabilidad del contratista
136	59,5	Cumplimiento de otras Obligaciones	Incluir frase en rojo (minuta E&P actual).	Se sugiere incluir el siguiente texto: Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental, mientras la autoridad competente cumpla los plazos dispuestos por el ordenamiento superior para resolver sobre su otorgamiento , no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 135.
137	64	Comunicados Externos	Se debe incluir en la cláusula que aplica para el o su Controlante.	N/A	Parex Resources Juan Carlos Barón Abogado Senior	21 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste. Se mantiene la redacción de la minuta.
138	66	Bienes y servicios locales, regionales y nacionales	Se recomienda modificar el nombre de la cláusula por "Bienes y Servicios" o si es posible eliminarla. Si no es posible eliminarla sugerimos ajustar la redacción. Este tipo de cláusula genera expectativas en los contratistas en el orden de elegibilidad y a pesar de que la cláusula establece que el orden de preferencia es en "condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio" por experiencias pasadas sabemos que los contratistas entienden que el nivel de preferencia debe ser: local, regional, nacional independientemente de condiciones de competitividad.	Se sugiere que la redacción de la cláusula sea la siguiente: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente contrato, EL CONTRATISTA está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional.	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Se acoge parcialmente la observación y en ese sentido se modificará el texto en la minuta.

139	66	Bienes y servicios locales, regionales y nacionales	Se recomienda modificar el nombre de la cláusula por "Bienes y Servicios" o si es posible eliminarla. Si no es posible eliminarla sugerimos ajustar la redacción. Este tipo de cláusula genera expectativas en los contratistas en el orden de elegibilidad y a pesar de que la cláusula establece que el orden de preferencia es en "condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio" por experiencias pasadas sabemos que los contratistas entienden que el nivel de preferencia debe ser: local, regional, nacional independientemente de condiciones de competitividad.	Se sugiere que la redacción de la cláusula sea la siguiente: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente contrato, EL CONTRATISTA está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional.	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 138.
140	70	Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos	Solicitamos eliminar el último párrafo de esta cláusula, ya que la parte resaltada en color rojo genera confusión frente a las responsabilidades de la entidad: "Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos ".	21 de mayo de 2021	Geopark Milena Rojas Merchán Abogada	6 de mayo de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia de ajuste. Se mantiene la redacción de la minuta.
141	70	Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos	Solicitamos eliminar el último párrafo de esta cláusula, ya que la parte resaltada en color rojo genera confusión frente a las responsabilidades de la entidad: "Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos ".	N/A	ACP Alexandra Hernández Saravia Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios	21 de mayo de 2021	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 140